

Resolución por la que se estima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por Mediaset España Comunicación S.A.

Expte. EC/DTSA/1001/14/ Mediaset España.

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla
D. Josep María Guinart Solá
D^a. Clotilde de la Higuera González
D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de mayo de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 16 de mayo de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de Mediaset España por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta, con el objetivo de recaudar fondos para la Federación Española de Banco de Alimentos. Esta iniciativa se encuadra en la campaña benéfica 12 meses, 12 causas y se integra en la campaña “balón solidario los manolos”.

Breve descripción del anuncio:

Comienza el anuncio con la imagen de la pantalla partida verticalmente, a la izquierda Manu Carreño dando toques al balón solidario en un campo de fútbol y en la mitad de la derecha Manolo Lama haciendo lo propio en una acera por la que pasa un niño en bicicleta.

Ambos Manolos se van intercambiando en la locución: “Este es el único balón capaz de hacer felices a todos. Con tu ayuda y la de Banco de Alimentos vamos a transformar los balones en meriendas para repartirlas entre los niños de nuestro país que más lo necesitan.”

Imagen: Manu Carreño pasa el balón al otro Manolo y al pasar la pantalla dividida, el balón se transforma en naranjas. A continuación la pantalla se divide horizontalmente y Manu Carreño apoya el balón en el suelo, la mitad de este balón es una sandía. Vuelve la pantalla dividida verticalmente y Manolo Lama chuta el balón hacia la otra mitad en la que está el otro Manolo, al ir de una a otra pantalla el balón se transforma en galletas. De nuevo pantalla dividida horizontalmente, Manu Carreño lanza el balón hacia arriba y en la parte superior se transforma en un bocadillo. La locución apoya las imágenes: “Así convertimos los penaltis en galletas o los toques en bocatas.”

Locución: “Entrenar con este balón te convierte en campeón.” La imagen refuerza la locución uniéndose las dos pantallas con la incorporación de Manolo Lama a la de Manu Carreño. Ambos están dando toques de cabeza en un campo de fútbol y en un gran cartel que simula un marcador se ven los siguientes elementos: el balón solidario, logo del Banco de Alimentos, de la Fundación Carrefour, Mediaset España, 12 meses y la web balonsolidariolosmanolos.com.

La duración del vídeo es de 24 segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez visionada la grabación suministrada por Mediaset España, se considera que reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio de carácter benéfico que carece de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por Mediaset España, en relación con el anuncio de la campaña “balón solidario los manolos”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.